

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 7.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Cumpliendo lo que previene el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, hago saber que con esta fecha se eleva á dicha Superioridad el recurso de alzada interpuesto por Don Lúcio Bedoya, como Alcalde y representante de la mayoría de la Junta municipal de Paredes de Nava, contra una providencia de este Gobierno mandando suprimir de los gastos del presupuesto adicional de aquel Ayuntamiento para el ordinario de 1890-91 una partida de dos mil pesetas, consignadas para litigios.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## CIRCULAR NÚM. 8.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Avila,

en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue:

“En la mañana de hoy se han fugado de la Casa Inclusa de esta Ciudad los acogidos cuyos nombres y señas son: Enrique Rodríguez, estatura proporcionada á su edad, 14 años, cara redonda, nariz gruesa, boca regular, ojos castaños y en la ceja del izquierdo un quiste bastante abultado, pelo castaño oscuro; viste blusa y pantalón de verano oscuros, gorra de pana negra y borceguíes de becerro del mismo color. Rafael Giménez, de 12 años de edad, natural de Bohoyo (Avila), estatura baja, pelo rojo, ojos azules, color moreno; viste pantalón de pana negra, blusa á cuadros, boina verde, borceguíes negros de becerro; el Enrique ha dicho ser natural de Cangas de Tineo; se dice ván á tomar el tren en Mingorría y dirigirse á Asturias.”

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referidos fugados, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 6 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia de este día y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 688 para la mina de cobre nombrada “Maravilla”, del término municipal de Respenda de la Peña, demarcada con 20 pertenencias, disponiendo

que se expida el título de propiedad al registrador D. Pedro Fernández, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia de esta fecha y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 705 para la mina “Gonzalito”, del término municipal de Dehesa de Montejo, demarcada con 164 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador Sr. D. Conrado Quintana, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia de este día y en conformidad á lo prescrito en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 700 para la mina “Jesusito”, del término municipal de Respenda de la Peña, demarcada con 70 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Cirilo María de Ustara, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la mencionada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 701 para la mina de hulla nombrada “Cerverana”, del término municipal de Dehesa de Montejo, demarcada con 214 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Cirilo María de Ustara, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 657 para la mina de hulla nombrada “Hada”, del término municipal de Respenda de la Peña, demarcada con 32 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Cirilo María de Ustara, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Palencia.—Villalumbroso.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	300	"	"	"
Idem.—Magaz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Cevico Navero.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Verzosilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Pontevedra.—Cambados á Villagarcía.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	500	"	"	"
Idem.—Sestelo.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Villanueva de Arosa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Puente de Sampayo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Sacos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Estafeta de Cangas.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	750	"	"	"
Salamanca.—Peralejos á Cipérez.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	350	"	"	"
Idem.—Tamames á Frades.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Lumbreras á Bermellar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Bogajo á Bañobares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Peñaranda á Alaraz..	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Barba del Puerco.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Villaseco de los Gamitos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Peralejos de Abajo..	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Santander.—Villacarriedo á Selaya.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	100	"	"	"
Idem.—Ramales á Arredondo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Entrambasmestas á la Vega.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Hermida á Sobrelapeña.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Puente Viesgo.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	100	"	"	"
Idem.—Limpias..	1. <sup>a</sup>	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Corbera..	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Segovia.—Carabias y Ciruelos..	1. <sup>a</sup>	Peatón..	175	"	"	"
Idem.—La Matilla.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	150	"	"	"
Sevilla.—Cazalla de la Sierra á la estación.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	750	"	"	"
Idem.—Lora del Río á La Campana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	"	"	"
Idem.—Saucejo..	1. <sup>a</sup>	Cartero..	250	"	"	"
Soria.—Morón á Serón.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	567	"	"	"
Idem.—Velilla á San Estéban.	1. <sup>a</sup>	Idem.	380	"	"	"
Idem.—Torralba á Rioseco.	1. <sup>a</sup>	Idem.	430	"	"	"
Idem.—Almajano á Carrascosa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	307	"	"	"
Idem.—Aldealpozo á Hinojosa..	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Fuente de Agreda á Olvega.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"
Idem.—De la Carretera á Virmemos..	1. <sup>a</sup>	Idem.	275	"	"	"
Idem.—Garray á Dombellas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	"	"	"
Idem.—Morón.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Valtueñas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Venta Nueva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Molinos de Duero.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Tarragona.—Vendrell á Montmell.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	543'25	"	"	"
Idem.—Arbós á San Jaime.	1. <sup>a</sup>	Idem.	370	"	"	"
Idem.—Amposta á San Carlos de la Rápita.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	"	"	"
Idem.—Rocafort á Llorach.	1. <sup>a</sup>	Idem.	519'75	"	"	"
Idem.—Tortosa á Roquetas..	1. <sup>a</sup>	Idem.	141'75	"	"	"
Idem.—Alcanar..	1. <sup>a</sup>	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Arbós.	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Espluga..	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Vilavert.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—La Atmella..	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—La Selva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Teruel.—Aliaga á Fortanete.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	707'50	"	"	"
Idem.—Monroyo á Peñarroya.	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Castellote á Más de las Matas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	405	"	"	"
Idem.—Albarracín á Saldón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	"	"	"
Idem.—Tramacastilla á Orihuela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	675	"	"	"
Idem.—Ariño á Andorra..	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	"	"	"
Idem.—Bañón á los Negros..	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Ariño.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Torre de Arcas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Pozuel.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Caminreal.	1. <sup>a</sup>	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Oliete.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Torrijo del Campo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Barrachina..	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	"	"	"
Toledo.—Navamorcuende á Buenaventura.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	200	"	"	"
Idem.—Nombela á Nuño Gómez.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Escalona á Nombela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Ontígola.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Puebla de Montalbán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Sonseca..	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Valmojado á Méntrida..	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Valencia.—Manuel á Pafelguarat..	1. <sup>a</sup>	Peatón..	250	"	"	"
Idem.—Alberque á Masalares..	1. <sup>a</sup>	Idem..	118	"	"	"
Idem.—Chelva á Linarcas..	1. <sup>a</sup>	Idem..	377'50	"	"	"
Idem.—Villar del Arzobispo á Alcublas..	1. <sup>a</sup>	Idem..	377'50	"	"	"
Idem.—Titaguas..	1. <sup>a</sup>	Idem..	472'50	"	"	"
Idem.—Ademúz..	1. <sup>a</sup>	Cartero..	100	"	"	"
Idem.—Ollería..	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	"	"	"
Valladolid.—Valladolid á Boecillo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	"	"	"
Idem.—Villabrágima á Villasper..	1. <sup>a</sup>	Peatón..	475	"	"	"
Idem.—Mota del Marqués á San Pelayo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	"	"	"
Zamora.—Benavente á San Miguel del Valle..	1. <sup>a</sup>	Idem..	540	"	"	"
Idem.—Zamora á Villalazón..	1. <sup>a</sup>	Idem..	590'62	"	"	"
Idem.—Coreses á Villalube..	1. <sup>a</sup>	Idem..	800	"	"	"
Idem.—Benavente á Polvorosa..	1. <sup>a</sup>	Idem..	525	"	"	"
Idem.—Zamora á Villalazón..	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	"	"	"
Idem.—Rábano á San Cipriano..	1. <sup>a</sup>	Idem..	800	"	"	"
Idem.—Arcenillas á Gemo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	630	"	"	"
Idem.—Venta de Litos á Ferreras de Abajo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	565	"	"	"
Idem.—Corrales á El Cubo del Vino..	1. <sup>a</sup>	Idem..	472'50	"	"	"
Idem.—El Cubo del Vino á Mayalde..	1. <sup>a</sup>	Idem..	425	"	"	"
Idem.—Venta de Litos..	1. <sup>a</sup>	Idem..	236'25	"	"	"
Idem.—Pozuelo de Tabarra..	1. <sup>a</sup>	Cartero..	412'44	"	"	"
Idem.—Corrales..	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	"	"	"
Idem.—Pozuelo de Tabarra..	1. <sup>a</sup>	Idem..	650	"	"	"
Idem.—Coreses..	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	"	"	"
Idem.—El Cubo del Vino..	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	"	"	"
Zaragoza.—La Almunia á Alpartir..	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	"	"	"
Idem.—Belchite á Lécera..	1. <sup>a</sup>	Peatón..	187'50	"	"	"
Idem.—Tarazona á Litago..	1. <sup>a</sup>	Idem..	472'50	"	"	"
Idem.—Belchite á Codo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	590	"	"	"
Idem.—Sestrica..	1. <sup>a</sup>	Idem..	187'50	"	"	"
		Cartero..	350	"	"	"

(Se continuará).

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 23 de Junio de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza la orden del día con la lectura de los dictámenes de la Sección de Contabilidad fijando reparos á las cuentas de Lantadilla, Villaturde, Barruelo de Santullán, Matamorisca y Villanueva de Henares, relativas al ejercicio económico de 1889-90, así como las de Villerías y Bascos de Ojeda de 1888-89.

Abierta discusión sobre los mismos; y Considerando que los cargos se ajustan á lo que se preceptúa en la vigente ley orgánica Municipal y en la instrucción de 1.º de Junio del 86, se acuerda, una vez examinados detenidamente, que se remitan los pliegos respectivos á los cuentadantes para que contesten en los plazos que se determinan, haciendo uso en caso contrario de las medidas coercitivas que en la instrucción citada y en la Real orden de 31 de Mayo del mismo año se determinan.

Vistas las cuentas de Ledigos, Ampudia, Cevico Navero y Velilla de Guardo, correspondientes al año económico de 1889-90: Vistos los artículos 161 al 164 de la ley citada; y Considerando que los pagos realizados se hallan todos dentro de

las consignaciones respectivas, sin que exista trasgresión legal que corregir, habiéndose ajustado los claveros, el Ayuntamiento y los asociados á los preceptos que regulan el servicio de que se trata, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede su aprobación.

Indispensables para la Imprenta provincial, además del papel subastado con destino al BOLETÍN y listas electorales, 10 resmas de papel, Escuelas, de 1.<sup>a</sup>; una ídem de marquilla; 25 de tina 4.<sup>a</sup>, regular; otras 25 de tina 5.<sup>a</sup>, ídem; 10 de tina 2.<sup>a</sup>, prolongado; otras 10 de tina 1.<sup>a</sup> extra, y 6 cuadrulado, ó sea un total de 87 resmas, cuyo importe asciende á 997 pesetas 25 céntimos, se acuerda, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el art. 98, párrafo 3.º de la ley Provincial, autorizar al Regente de dicho Establecimiento tipográfico para que haga el pedido y avise el día en que se reciba, para que la Comisión pueda hacerse cargo de él, satisfaciéndose el gasto con cargo á los fondos existentes en poder del Administrador.

Apelado por D. Modesto Petano, Saturnino Fernández y Francisco Puebla, vecinos de Lantadilla, el acuerdo de la Comisión de 15 del corriente declarando la validez de las elecciones verificadas en este distrito municipal en 10 de Mayo último, y apareciendo en el BOLETÍN OFICIAL los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para la resolución recurrida, se resuelve que se remitan los antecedentes á la Superioridad por el conducto que la ley Provincial de-

termina, sin necesidad de nuevos informes, por cuanto los apelantes no desvirtúan ni contradicen lo que en el acuerdo expresado se consignaba.

Siendo indispensable para el otorgamiento de las autorizaciones para litigar que á los acuerdos de los Ayuntamientos preceda el dictamen conforme de dos Letrados, según se establece en el párrafo 2.º, art. 86 de la ley Municipal; y Considerando que la resolución que sin dicho requisito adoptó el Municipio de Calahorra de Boedo en 14 del corriente, determinando entablar ante los Tribunales la acción correspondiente para que D. Longinos Abia, apoderado que fué de la Corporación, les entregue los fondos, documentos y saldos de cuentas que en su poder obran, adolece de un vicio sustancial que la impide prosperar, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que una vez consultado el asunto con dos Letrados, resuelva nuevamente si ha de llevar ó nó á los Tribunales á su antiguo apoderado, solicitando en caso afirmativo la autorización necesaria de la Diputación provincial.

Remitido por el Alcalde de Támara el testimonio de la providencia del Juzgado de primera instancia de Astudillo, respecto á la reclusión definitiva de la demente Rafaela Fernández Sáez, se acuerda, en vista de lo prescrito en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85, que se pase al Manicomio provincial de San Juan de Dios, á fin de que se una al expediente de la interesada.

Pobres, viudos é impedidos para

el trabajo Francisco Fernández Duque é Isabel Ramos Arreal, vecinos respectivamente de Villamediana y Amusco, se acuerda inscribirlos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial, admitiendo desde luego por turno de antigüedad para cubrir la vacante que en este Establecimiento resulta por defunción de Mariano Villafruela Puertas, á Valentín García Sierra, vecino de Paredes.

Huérfaño y en estado de desamparo y abandono Prudencio García Guaza, natural de Capillas, según lo comprueba el expediente instruido en la forma prescrita en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se resuelve que ingrese sin tiempo limitado en la Casa de Expósitos.

Recibidos los acopios de piedra machacada de la carretera provincial del Puente de Don Guarín á Villada, y resultando del acta de liquidación un saldo de 302 pesetas 55 céntimos á favor del contratista D. Felipe Serrano Moro, que ha de satisfacerse dentro del plazo que en el pliego de condiciones se determina, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, aprobar el documento de que se trata, librándose al interesado con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, la suma predicha, y devolviéndole el depósito que en garantía del contrato tiene constituido mediante haber cumplido con lo que para este efecto se estatuye en el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio del 86.

Concedida por la Diputación en 8 de Noviembre del 88 una gratificación anual de 128 pesetas al Cajista 1.º de la Imprenta D. Julian Antolín Serrano, y como quiera que durante el actual ejercicio no haya percibido por dicho concepto cantidad alguna, se acuerda, en cumplimiento del párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, que se libre al interesado la suma de que se deja hecho mérito con cargo al capítulo respectivo.

Terminado el plazo de garantía que señalan las condiciones bajo las que se construyó el trozo 2.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, designase el 27 del corriente para la recepción definitiva de dichas obras, representando á la Diputación el Diputado del distrito Sr. Delgado Gonzalo, y nombrando Peón interino al licenciado del Ejército Francisco Alvarez Moro, sin perjuicio de la provisión en propiedad de este cargo por el Ministerio de la Guerra, á cuyo efecto se le participará al Alcalde.

Visto el proyecto de presupuesto de la inversión que ha de darse á los sobrantes de las mejoras obtenidas en las subastas de carreteras que tuvieron lugar en los meses de Julio y Agosto últimos: Vistos los acuerdos de la Diputación de 13 de Abril próximo pasado y los artículos 27 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del 77 y 35 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año; y Considerando que limitadas las economías á 41.321 pesetas 81 céntimos, y ascendiendo el presupuesto de las obras que se proyectan en la carretera de Villasarracino á Buenavista á 50.662 pesetas 14 céntimos, no puede anunciarse la subasta de éstas, puesto que existe un déficit de 6.330 con 32, se acuerda devolver el proyecto al Director para su reforma dentro de la cantidad disponible.

Obligados los Alcaldes y los Jueces municipales á facilitar á los Comisionados encargados de la cobranza del contingente los auxilios de la instrucción; y Considerando que por la negativa del de Itero de la Vega á convocar al Ayuntamiento para notificar á sus individuos las providencias dictadas por el ejecutor en el expediente de apremio que se le sigue, se hallan paralizados los procedimientos en perjuicio de los intereses provinciales y con infracción de lo que se le tiene prevenido, siendo por ello acreedor al correctivo que se determina en el art. 81 de dicha instrucción, se acuerda pedirle explicaciones justificadas de los hechos que se le imputan, para en su vista y de lo que del expediente resulte, adoptar las medidas que procedan, participándolo á la vez al Comisionado por conducto del Juez municipal.

Para evitar los perjuicios que pudieran sobrevenir durante el estío por la aglomeración de escombros y

sustancias en descomposición existentes en el patio central del ex-convento de San Francisco, donde están instaladas las Oficinas provinciales, se acuerda que se proceda á su limpieza inmediata con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, dirigiéndose á los Jefes de las Oficinas que se iluminan por dicho patio, para que ordenen á los Porteros, Ordenanzas y Mozos de aseo, que se abstengan de arrojar á dicho sitio aguas sucias, barrederas, papeles y escombros, siendo responsables con su sueldo los contraventores de dicha orden, de los gastos que en lo sucesivo ocasionen la limpieza del sitio indicado.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Doctor Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas ochenta pesetas y derechos que señalan los Aranceles judiciales.

Por tanto, los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción en la *Gaceta* y acompañarán los oportunos justificantes para acreditar las condiciones que exige el art. 570 de la ley sobre organización del Poder judicial, teniendo en cuenta que serán preferidos los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año y que para la provisión del destino se esperará á que tenga cumplimiento lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de citada ley.

Dado en Saldaña á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Frutos Flores.

#### Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Ordenado á este Ayuntamiento y asociados por la Administración de Contribuciones de la provincia se acuerde la subasta con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, esta Corporación y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día 29 del mes actual, acordó se saquen á subasta dichos grupos, bajo el tipo que éstos tienen señalado ó sea 1.167 pesetas 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y 100 por 100

para el presupuesto municipal, debiendo tener lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 16 del próximo mes de Julio de diez á doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para dicho acto.

Villafruel 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Aquilino Mediavilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres. Los Licenciados en Medicina y Cirujía podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para justificar su aptitud á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

El agraciado se someterá en el desempeño de su cargo á las condiciones establecidas por la Corporación municipal, así como á las prescripciones del reglamento especial que se forme en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de 14 de Junio último.

Celada de Robledo 4 de Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de este partido judicial que se dirán, varios trimestres del ejercicio de 1890-91, de contingente de presos pobres del mismo partido, he dispuesto concederles un plazo de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que realicen el pago de lo que adeudan, pues pasado el cual giraré contra los morosos la oportuna comisión de apremio.

Cervera 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Matías Martín.

#### Ayuntamientos que se citan.

	Trimestres que adeudan.
Arbejal. . . . .	4.º
Becerril del Carpio. . . . .	4.º
Camporredondo. . . . .	Todo el año.
Castrejón. . . . .	3.º y 4.º
Celada. . . . .	4.º
Herreruela. . . . .	Todo el año.
Matamorisca. . . . .	4.º
Micieces de Ojeda. . . . .	3.º y 4.º
Mudá. . . . .	3.º y 4.º
Nestar. . . . .	4.º
Olmos de Ojeda. . . . .	3.º y 4.º
Payo. . . . .	4.º
Prádanos de Ojeda. . . . .	3.º
Respanda de la Peña. . . . .	4.º
San Salvador. . . . .	3.º y 4.º
Santibáñez de Ecla. . . . .	4.º
Triollo. . . . .	4.º
Vega de Bur. . . . .	3.º y 4.º
Vergaño. . . . .	2.º, 3.º, 4.º

### SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS.

#### CUARTA BENEFICENCIA.

CUENTA anual que dicha Sociedad presenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, según la Real orden de 20 de Noviembre de 1868, desde 1.º de Julio de 1890 á fin de Junio de 1891.

INGRESOS.		Pesetas	Cts.
Existencia en Caja en 1.º de Julio de 1890. . . . .		1682	25
Por 8.049 cuotas, á 15 céntimos una. . . . .		1207	35
Por 656 cuotas, á 10 céntimos una. . . . .		65	60
Por 4 entradas. . . . .		25	45
<b>Total de ingresos en dicho año. . . . .</b>		<b>2980</b>	<b>65</b>
GASTOS.		Pesetas	Cts.
Por socorros para enfermos, según recibos. . . . .	660	"	
Por socorros por falta de trabajo, según recibos. . . . .	583	50	
Por calamidad, según recibos. . . . .	64	"	
Por defunción, según recibos. . . . .	60	"	
Por Imprenta y renta de habitación. . . . .	96	65	
<b>Total de gastos en dicho año. . . . .</b>		<b>1464</b>	<b>15</b>
<b>QUEDAN EN CAJA. . . . .</b>		<b>1516</b>	<b>50</b>

Palencia 3 de Julio de 1891.—El Presidente, Pedro Brizuela.—El Tesorero, Andrés Espina.—El Contador, Prudencio Fernández.—El Secretario, Prudencio Moral.

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al *BOLETÍN OFICIAL* seguirán recibiendo los ocho primeros nú-

meros del presente año económico de 1891-92, y pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.